



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00210-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que no cumple con lo ordenado en el artículo 82 del Código General del Proceso por lo que deberá subsanarse conforme lo siguiente:

- Indicará concretamente los linderos del inmueble objeto de restitución.
- De conformidad con el numeral 6° del artículo 26 C.G.P. y, del contrato de arrendamiento parágrafo primero de la cláusula segunda indicará concretamente el valor de la cuantía.
- Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En razón de lo anterior, habrá de inadmitirse la presente demanda con el objeto de que se realice la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hace alusión la parte motiva de este proveído.

RADICADO N°. 2020-00210-00

SEGUNDO: Del cumplimiento de requisitos aquí solicitados, deberán allegarse copias para el traslado y el archivo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 0591 fijado hoy	
02-Julio-2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo	
Civil Municipal de Oración de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	